



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-10

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS, PÁRRAFO 1, 102 PÁRRAFOS 6 Y 8, Y 140 PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 66 BIS, párrafo 1, 102 párrafos 6 y 8, y 140 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La Unidad de Información Pública del Congreso del Estado, realizará sus funciones con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y ejercerá sus atribuciones legales orientada por las bases regulatorias que establezca el Reglamento que al efecto se expida en esta materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. ...

ARTÍCULO 102.

1. a 5. ...

6. De acuerdo con la complejidad del asunto a discusión, los oradores inscritos en el debate podrán solicitar el uso de la palabra por un tercer turno, hasta por cinco minutos, con objeto de formular las argumentaciones necesarias para aclarar las dudas que persistan.

7. ...

8. El Presidente de la Mesa Directiva velará porque en las discusiones los oradores se dirijan al Pleno y no se produzcan diálogos entre legisladores, ni intervenciones desde la curul cuando un legislador hace uso de la palabra en la tribuna, con excepción de que se trate de una moción de orden.

9. ...

ARTÍCULO 140.

1. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En caso afirmativo, turnarán la denuncia al conocimiento de los presidentes de las comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con objeto de que integren el expediente y substancien el procedimiento. Al efecto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones en la materia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

3. a 5. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 10 de febrero del año 2011.**

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CANTÚ ROBLES

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 BIS,
PÁRRAFO 1, 102 PÁRRAFOS 6 Y 8, Y 140 PÁRRAFO 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 10 de febrero del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-10, mediante el cual se reforman los artículos 66 BIS, párrafo 1, 102 párrafos 6 y 8, y 140 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

LEONEL CANTÚ ROBLES